

Por el cual se modifica el Acuerdo 003 de 2017  
de la Unidad de Servicios de Salud de la UPTC

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias previstas en artículo 57 de la Ley 30 de 1992, reglamentado por la Ley 647 de 2001 y auto-regulado por el Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política reconoce facultades de libertad jurídica, a las instituciones de educación superior, bajo el principio de "Autonomía Universitaria", atribuciones para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el párrafo del artículo 2º de la Ley 647 de 2001, en desarrollo del artículo 57 de la Ley 30 de 1992, reconoció la potestad en la creación de un Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, como una facultad excepcional por la naturaleza jurídica de las Entidades.

Que la Ley 647 del 28 de febrero de 2001, establece que dentro del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, es obligación crear una dependencia especializada para asegurar su funcionamiento.

Que dentro de ese marco jurídico excepcional y especial en el tema de salud, las Universidades están facultadas para prestar directamente o con otras instituciones prestadoras los servicios de salud, con la prerrogativa de asegurar la accesibilidad, calidad, eficiencia, continuidad de los servicios públicos y esenciales de Seguridad Social y Salud.

Que en el marco de esa atribución legal, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, incorporó un Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, mediante el Acuerdo 053 del 14 de octubre de 2003, modificado por el Acuerdo 08 de 2004, Acuerdo 025 de junio 28 de 2005 y el Acuerdo 063 de agosto 2 de 2007, derogados por el Acuerdo 003 de 2017.

Que la Ley 1443 de marzo de 2011, modificó el artículo 2º de la Ley 647 de 2001, por tanto, para ajustar la normatividad interna, se expidió el Acuerdo 041 de 2011, por medio del cual se acogió lo estipulado en la mencionada Ley.

Que según la Ley 1751 de 2015, el Estado Colombiano debe definir políticas de salud para el goce efectivo del derecho a la salud, garantizando el acceso a los servicios de salud, en condiciones de eficiencia, competitividad, calidad, integralidad y sostenibilidad financiera.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Que se debe garantizar el tratamiento Integral en salud, buscando continuidad en la prestación del servicio de salud, sin interrupción de los tratamientos por conflictos contractuales o administrativos (C.ConsT., Sent T-259, jun.6/19, M.P. Antonio José Lizarazo).

Que la Política de Atención Integral en Salud- PAIS, está dirigida hacia las mejores condiciones de salud de la población, mediante la regulación de la intervención de los integrantes sectoriales e intersectoriales responsables de garantizar la atención en condiciones de accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, integralidad y capacidad de resolución.

Que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de naturaleza pública, privada o mixta y demás entidades que tengan a su cargo acciones de salud deben desarrollar promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y muerte digna.

Que se hace necesario actualizar la normatividad interna, para dar cumplimiento a la Circular externa 008 de 14 de septiembre 2018, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud por la cual se hacen adiciones, eliminaciones y modificaciones a la Circular 047 de 2007.

Que la Junta Administradora de UNISALUD UPTC, encuentra procedente modificar la reglamentación interna referente al funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud, según los contenidos Acta N° 4 de dos (2) de agosto de 2019.

Que el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales (art. 13 del Acuerdo 066 de 2005) y una vez analizados los soportes del proyecto encuentra procedente ajustar la reglamentación sobre el funcionamiento de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad – UNISALUD.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.-** Modificar el Acuerdo 003 de 31 de enero de 2017 en su Artículo 4º, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 4º.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** La Junta Administradora de la Unidad de Servicios de Salud de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UNISALUD – UPTC, estará integrada así:

- a) El Rector o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un representante Académico-Científico, con su respectivo suplente, designado por el Consejo Académico de una de las siguientes Escuelas: Medicina, Enfermería y Psicología, además debe encontrarse afiliado a la Unidad de Servicios de Salud.
- c) Un representante, con su respectivo suplente por cada uno de los sectores de los afiliados elegidos por los docentes, empleados públicos, trabajadores oficiales y pensionados; mediante el sistema de votación establecido por la Universidad.
- d) El Director de UNISALUD – UPTC, quien tendrá voz pero no voto.

VIGILADA MINEDUCACIÓN

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros de la Junta relacionados en los literales b) y c) del presente artículo, tendrán un periodo de dos (2) años, reelegibles y ejercerán sus funciones mientras tengan tales calidades. Su periodo iniciará en la fecha en que tomen posesión de su cargo. No podrá ser designado o elegido miembro de la Junta, quien esté vinculado a la planta de personal de UNISALUD – UPTC.

**PARÁGRAFO 2.** El Secretario General de la UPTC, como presidente del Comité Electoral de la universidad (Art. 37 a 40 Acuerdo 066 de 2005), es el encargado de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de los representantes señalados en el literal c), del presente artículo, cuando se venzan los periodos o cuando se produzca la vacancia de dicha representación, previa solicitud del presidente de la Junta.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros de la Junta tomarán posesión ante el Presidente de la Junta, no percibirán remuneración alguna por su participación en la misma, prometiendo cumplir fielmente sus deberes como tales.

**PARÁGRAFO 4.** La convocatoria para la elección de los miembros contemplará el sistema de suplentes, en caso de presentarse la vacancia de un miembro por cualquier causa antes de la terminación del periodo correspondiente, el suplente del miembro elegido o el nuevo funcionario nombrado o designado, según el caso, asumirá la calidad de miembro por el resto de periodo que le faltara completar a su antecesor”.

**ARTÍCULO 2.-** Modificar el Acuerdo 003 de 31 de enero de 2017, en su Artículo 5º, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.** Son funciones de la Junta Administradora:

- a. Cumplir y hacer cumplir el presente Acuerdo, de las normas legales y reglamentarias concernientes a los servicios, a las funciones aplicables a UNISALUD - UPTC y de la normatividad interna de la Universidad.
- b. Formular las políticas generales de UNISALUD - UPTC, adoptar los reglamentos, planes, manuales, códigos y programas que permitan el debido funcionamiento de la unidad, en armonía con el Plan General de Desarrollo de la Universidad y Políticas del Gobierno Nacional.
- c. Proponer al Rector, los proyectos de normas internas a expedir por el Consejo Superior, referentes a la organización y funcionamiento de UNISALUD – UPTC, que considere viables y convenientes.
- d. Presentar al Rector, para que puedan aprobar, actualizar y modificar las coberturas del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, frente al Plan único de beneficios de los afiliados y beneficiarios; y planes complementarios de UNISALUD; y sean así expedidas por Resolución Rectoral.
- e. Plantear al Rector, los proyectos de normas internas a expedir por el Consejo Superior, sobre las políticas financieras, presupuestales y el proyecto anual del presupuesto de la Unidad, para su aprobación e incorporación al Presupuesto General de la Universidad y planes de inversión.
- f. Definir el Sistema de atención de enfermedades crónicas o de alto riesgo, mediante programas directos, pólizas de seguros o planes de atención complementaria.
- g. Recomendar el valor de la delegación que el Rector haga para contratación de servicios que pueda realizar el Director, de acuerdo a las normas de contratación especiales y al presupuesto de la UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, con cargo al centro de costos de UNISALUD\_UPTC.

- h. *Recomendar al Rector la red de servicios de salud y suministro de medicamentos a contratar.*
- i. *Proponer al Rector, el monto o porcentaje de copagos y cuotas moderadoras para que sean adoptados por Resolución Rectoral.*
- j. *Recomendar al Rector, para su aprobación y firma Acuerdos de voluntad o convenios que UNISALUD- UPTC, pueda celebrar con otras entidades similares dentro del Régimen Especial, para garantizar la cobertura de servicios a los afiliados y sus grupos familiares.*
- k. *Plantear al señor Rector, el proyecto de adición, reforma o modificación del Reglamento del Comité Técnico Científico de UNISALUD - UPTC, para que sean adoptadas por Resolución Rectoral; en su defecto, se cumplirán con las directrices establecidas en la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad Social.*
- l. *Presentar al señor Rector, el proyecto de adición, reforma o modificación del Reglamento de afiliaciones y prestación de servicios de salud, para garantizar el interés común de la Unidad, su viabilidad financiera y normativa.*
- m. *Establecer los programas enfocados en fomentar estilos de vida saludable dentro del concepto de una Universidad saludable, que involucre a los afiliados cotizantes, beneficiarios, cumpliendo con las políticas de enfoque diferencial y articulados con Bienestar Universitario, que sean presentados por el Director de UNISALUD.*
- n. *Evaluar y aprobar el informe de gestión y financiero que anualmente presentará el Director, para remitirlo al Consejo Superior.*
- o. *Verificar la existencia y desarrollo de un Sistema de Gestión de la Calidad.*
- p. *Atender las peticiones, quejas y reclamos que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso, teniendo en cuenta los contenidos normativos sobre la materia y los procedimientos establecidos para tales fines.*
- q. *Mantener canales de comunicación con los afiliados, que permita conocer sus inquietudes y expectativas para hacer propuestas de mejoramiento.*
- r. *Adoptar mecanismos para crear una cultura de gestión integral de riesgos*
- s. *Adoptar su propio reglamento.*

**ARTÍCULO 3.-** Modificar el Acuerdo 003 de 31 de enero de 2017, en su Artículo 6°, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 6°.- SESIONES DE LA JUNTA.** La Junta administradora deberá sesionar ordinariamente y con carácter obligatorio, mínimo tres (3) veces al año; y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con el reglamento interno de la Junta Administradora.

**PARÁGRAFO.** Para deliberar se necesitará la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

**ARTÍCULO 4.-** Modificar el Acuerdo 003 de 31 de enero de 2017, en su Artículo 13°, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 13°. EXCEDENTES.** Los excedentes financieros de UNISALUD-UPTC, se consideran para todos los efectos como recursos del Sistema Universitario de Seguridad Social en Salud, por lo que conservan su carácter de recursos parafiscales, su manejo debe estar acorde con los principios generales del sistema. La Junta Administradora de UNISALUD-UPTC, conocerá de los movimientos de los excedentes financieros, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

**PARÁGRAFO.** En caso de supresión de la Unidad, se procederá a la liquidación de UNISALUD-UPTC, y la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, dispondrá de los activos”.

**ARTÍCULO 5.-** Modificar el Acuerdo 003 de 31 de enero de 2017, en su Artículo 28°, el cual quedará, así:

**“ARTÍCULO 28°. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE SALUD, TECNOLOGIAS, SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y HOSPITALARIOS.** Los contratos para la prestación de servicios, tecnologías, suministro de medicamentos y suministros hospitalarios, son aquellos requeridos para garantizar la atención en salud de los afiliados cotizantes y beneficiarios de UPTC- UNISALUD y afiliados de las Universidades pertenecientes al Régimen Especial con las que se tenga convenio y/o contrato. Estos podrán ser prestados por personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Especial Nacional del Ministerio de Salud y Protección Social o Secretaria de Salud de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

La contratación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud de UNISALUD, garantizará el derecho fundamental a la salud estructurado sobre una concepción integral y observará el deber legal de ofrecer varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Servicios a los afiliados y beneficiarios, salvo cuando la restricción de oferta lo impida; creando condiciones de acceso de toda la población afiliada y beneficiaria al servicio en todos los niveles de atención, con el objetivo de asegurar a los usuarios accesibilidad, aceptabilidad, oportunidad, continuidad, competitividad, integralidad y capacidad de resolución. Para esto deben utilizarse las diferentes modalidades de contratación y de pago orientadas a la obtención de resultados en salud incentivando la atención integral.

La contratación de Servicios y Tecnologías de salud, suministros hospitalarios y medicamentos, se efectuará de conformidad con las políticas y recomendaciones establecidas por la Junta Administradora de UNISALUD.

**NORMAS GENERALES:**

1. Para la contratación superior a los tres mil 3.000 SMLMV se requiere autorización previa del Consejo Superior Universitario.
2. Todo contrato que supere ciento veinte (120) S.M.L.M. deberá publicarse en el portal WEB de la Universidad y SECOP.
3. UNISALUD podrá hacer compras de bienes como una unidad autónoma del resto de compras de la universidad, con el objeto de asegurar la agilidad a los mismos y diferenciación de los recursos.
4. No se requerirá contrato escrito cuando soliciten Prestación de Servicios de Salud por urgencia vital
5. En la contratación de la red de prestadores de servicios de salud, se entenderá que la póliza de responsabilidad civil extracontractual, será la constituida por cada entidad de manera general

**CONTRATACIÓN DE LA RED DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, DE UNISALUD.**

VIGILADA MINEDUCACIÓN

La selección de la Red de Prestadores de Servicios de Salud, se realizará de forma directa, teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

1. La Junta Administradora de Unisalud en cumplimiento de sus funciones, debe recomendar la Red de Prestadores de Servicios de Salud requerida para garantizar el Plan de beneficios, los Servicios no contemplados en el Plan de Beneficios autorizados por el Comité Técnico Científico o servicios adicionales autorizados por la propia Junta Administradora, enmarcados en el modelo de atención integral cuya adherencia, calidad, eficacia, oportunidad, demanda y conveniencia institucional sean determinantes en la prestación del servicio de salud a contratar, sin atención a la cuantía.
2. Para la contratación de la Red de Prestadores de Servicios de Salud existirá un Comité Técnico que adelantará las negociaciones respectivas, el cual estará conformado por:
  - a. Dos representantes de la Junta Administradora
  - b. El Director de Unisalud

**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS.** El suministro de medicamentos se contratarán de acuerdo a las cuantías y procedimientos establecidos, en el Acuerdo 074 de 2010 (modificado por el Acuerdo 064 de 2019), en caso de realizarse invitación pública, el comité de contratación para este proceso estará conformado por:

1. Dos representantes de la Junta Administradora (El delegado por el presidente de la Junta Administradora presidirá el comité)
2. Dos servidores públicos profesionales de la Universidad que laboren en UNISALUD
3. Un representante de la Dirección Jurídica

#### **Funciones del comité de contratación de UNISALUD**

- a. Estudiar, analizar y aprobar las condiciones de la invitación, así como las adendas que los aclaren o modifiquen, para su publicación.
- b. Estudiar, analizar y aprobar los informes de evaluación de las ofertas y los conceptos solicitados.
- c. Recomendar al ordenador del gasto la suscripción de los contratos con los oferentes seleccionados.

#### **Funciones del secretario técnico del comité de contratación**

El secretario técnico del comité, será ejercido por un profesional de UNISALUD seleccionado por la Junta Administradora, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del comité.
2. Preparar la agenda para el comité de contratación, revisando que los documentos que serán presentados a consideración de los miembros del comité cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

3. *Elaborar y presentar al comité las actas de las sesiones efectuadas, para revisión y aprobación.*
4. *Presentar ante el ordenador del gasto, las recomendaciones del comité para su aprobación.*
5. *Comunicar las decisiones que adopte el ordenador del gasto y el comité, al oferente seleccionado y a los demás participantes en el proceso de selección.*
6. *Requerir a los oferentes para que respondan las solicitudes de aclaración y subsanación de requisitos.*
7. *Preparar y dar a conocer, en el proceso de contratación, las adendas al pliego de condiciones aprobadas por el Comité.*

#### **Quórum del comité de contratación**

*Existirá quórum deliberatorio y decisorio cuando se cuente con la participación de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.*

#### **Evaluación de ofertas y selección del contratista**

**Invitación Pública:** *Se llevará a cabo por medio del Proyecto de pliego de condiciones y pliego de condiciones definitivo, los cuales serán elaborados por el Comité establecido en el presente acuerdo, para tal fin.*

*La convocatoria pública se publicará en la página Web de la UPTC link contratación UNISALUD y SECOP, para que los interesados presenten las ofertas con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.*

**Declaratoria de Desierta.** *La invitación pública únicamente será declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señale expresamente las razones para tomar tal decisión.*

*Las ofertas de la invitación pública serán evaluadas por el Comité de Contratación de UNISALUD, quien emitirá concepto sobre las propuestas presentadas y adicionalmente valorará el cumplimiento de los requisitos técnicos establecido en el Pliego de condiciones.*

**PARÁGRAFO 1.** *El procedimiento de selección necesario para garantizar la salud y la vida de los afiliados de UNISALUD-UPTC, se podrá contratar directamente, sin la intervención del comité Técnico de negociaciones en los siguientes casos:*

1. *Cuando se trate de un proveedor exclusivo.*
2. *Cuando se trate de prestación de servicios de urgencia, o cuando se requiera dar continuidad a la prestación de servicios de salud a los afiliados.*
3. *Cuando no se presente oferta de algún servicio de salud requerido para la atención integral y garantizar la vida de los afiliados, o se declare fallido el respectivo proceso.*
4. *Cuando se celebran convenios interadministrativos con entidades públicas, o, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.*
5. *Cuando se trate de servicios ordenados por acciones judiciales o cumplir con la normatividad vigente de programas especiales.*

VISILADA MINEDUCACIÓN

6. Cuando la oportunidad en los servicios brindados no satisfaga las necesidades de atención de los afiliados.

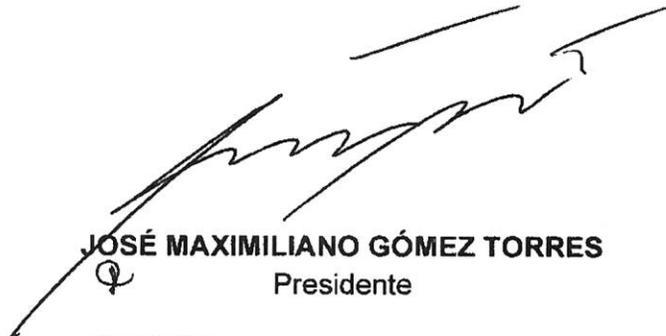
**PARÁGRAFO 2.** El suministro de medicamentos y hospitalarios objeto del servicio de salud no ingresan al Almacén por tratarse de un servicio de salud.

**PARÁGRAFO 3.** La Unidad de Servicios de Salud UNISALUD, podrá adicionar y prorrogar los contratos de prestación de servicios de salud, tecnologías y suministro de medicamentos, hasta en un 100% del valor y tiempo inicial, previo estudio de necesidad debidamente justificado con análisis de viabilidad y conveniencia por el supervisor y autorizado por el ordenador del gasto”.

**ARTÍCULO 7.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedido en Tunja, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.



**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**  
Presidente

Sesión 01/ 28-01-2020



**MÓNICA EDELMIRA RAMÍREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria